

MAT: AUTORIZA TRATO DIRECTO Y CONTRATO A SUMA ALZADA PARA REPARACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL CÓDIGO 15101007 CAMPANITA DE ARICA, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y HÉCTOR PATRICIO ROCO TELLO.

ARICA, 28 MAY 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República ; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20.713, Presupuesto del Sector Público para el año 2014; Resolución N° 015/026 del 2000, Resolución N° 015/172 del 2001, Resolución Exenta N° 015/822 del 2004 y Resolución N° 015/107 de 23 de mayo de 2014 de nombramiento en trámite, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que por solicitud de compra N° 1697 de 05 de mayo de 2014, de la Sección de Cobertura e Infraestructura, solicita la adquisición del servicio de reparación de emergencia del jardín infantil Campanita.

2.- Que por Minuta N° 015/53 ingresada a Oficina de Partes con el N° 2437 de fecha 28-04-2014 de la Encargada de la Sección de Cobertura e Infraestructura, quien solicita la celebración de un contrato en la modalidad de contratación pública *Trato Directo*, con el señor Héctor Roco Tello.

3.- Que el artículo 8° letra c) de la Ley 19.886 señala que procederá la contratación "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las *disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes* contenidas en la legislación pertinente".

4.- Que al artículo 10 N° 3 del Decreto 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, replica lo señalado en el considerando anterior. Asimismo, su artículo 51 agrega que "Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un



mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con **excepción** de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7."

5.- Que, el Decreto 910 de 02 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Subsecretaría del Interior, declara estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la región de Arica y Parinacota.

6.- Que, el Decreto 925 de 08 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Subsecretaría del Interior, dispone medidas de carácter extraordinario que indica para organizar las acciones necesarias para la atención de damnificados y para el pronto restablecimiento de las zonas afectadas por el terremoto del 1 de abril de 2014; señalando en su artículo segundo "Dispónese que en las regiones antes indicadas, incluyendo sus respectivas provincias, comunas, puertos, localidades y poblados rurales y costeros, las contrataciones que se realicen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los Servicios Públicos e Instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las Municipalidades y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, **se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privadas**. La aplicación de la medida dispuesta regirá durante el plazo que dispone el artículo 19 de la ley N° 16.282 y sus modificaciones, sin perjuicio de su eventual prórroga que será decretada en la forma que también establece dicha disposición".

7.- Por su parte, el artículo 19 de la ley N° 16.282 dispone que "Los artículos anteriores tendrán aplicación por un plazo de doce meses, contado desde la fecha del sismo o catástrofe, y sólo regirán en las zonas afectadas que se señalen en conformidad al artículo 1°. Por decreto supremo fundado, el Presidente de la República podrá extender este plazo hasta por igual período."

8.- Que existe disponibilidad presupuestaria para realizar la adquisición del servicio antes señalado.

9.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que apruebe el trato o contratación directa.

RESUELVO:

1.- Autorízase, proceder mediante trato directo con la empresa HÉCTOR PATRICIO ROCO TELLO, RUT 9.505.131-6, a fin de contratar servicio de reparación del jardín infantil código 15101007 Campanita de Arica; y apruébese el siguiente contrato, referido al mismo servicio y celebrado con fecha 27 de mayo de 2014:

"CONTRATO A SUMA ALZADA DE REPARACIÓN del JARDÍN INFANTIL CÓDIGO 15101007 CAMPANITA, ENTRE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y HÉCTOR PATRICIO ROCO TELLO

En la ciudad de Arica, a 27 de mayo de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña SANDRA AMÉRICA FLORES CONTRERAS, profesora de Historia y Geografía, Cédula de Identidad N° 10.198.221-1, ambas domiciliadas en calle Dieciocho de Septiembre N° 1232, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, don **HÉCTOR PATRICIO ROCO TELLO**, RUT 9.505.131-6, domiciliado en calle Canto del Agua N° 1342, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante también "el CONTRATISTA", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.



SEGUNDA: El objeto de la contratación es la ejecución de las obras para la reparación del jardín infantil código 15101007 Campanita de Arica, bajo el sistema de suma alzada.

Nombre del establecimiento	Jardín Infantil "Campanita", Arica
Código	15101007
Dirección	Avenida Alejandro Azolas 2221
Comuna	Arica
Región	Arica y Parinacota

GENERALIDADES

Las obras comprenden la demolición de 34 ml. del cierre perimetral, sector norte del terreno y su posterior reposición de acuerdo a especificaciones técnicas.

La obra deberá ejecutarse en conformidad a estas Especificaciones Técnicas, láminas de croquis de detalles y otros antecedentes específicos cuando corresponda, entre los cuales están los siguientes:

- Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.
- Ordenanzas Generales, Especiales y locales de Construcción y Urbanización.
- Leyes, Decretos o disposiciones reglamentarias vigentes, relativas a permisos, aprobaciones, derechos impuestos, inspecciones fiscales o municipales.
- Reglamentos y Normas para Contratos de Obras Públicas.
- Planos generales, de detalles, croquis, láminas especialmente acordes con lo indicado en las presentes Especificaciones Técnicas.
- Normas de Seguridad e Higiene.

El contratista tomo conocimiento en terreno, con todos los antecedentes técnicos de la obra a la vista, imponiéndose de las condiciones de trabajo en él y de la exacta ubicación de la construcción y demoliciones, incluyendo en su oferta todos los trabajos que dicho emplazamiento requiera.

Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los planos de arquitectura y las especificaciones, o con el resto de antecedentes, tales como planos de especialidades, detalles, etc., será resuelto por la JUNJI.

Los materiales que se especifican para las obras definitivas, se entienden de primera calidad dentro de la especie, conforme a las normas o indicaciones de fábrica. El contratista podrá proponer materiales y marcas alternativas, siempre y cuando estos cumplan y certifiquen una calidad técnicamente igual o superior al material que se especifica. En todo caso el I.T.O., podrá solicitar al contratista, cuando lo estime conveniente, exhiba las facturas de los materiales suministrados con el objeto de conocer su calidad y procedencia, y/o efectuar los muestreos y ensayos de calidad en laboratorios reconocidos por el estado, de aquellos materiales que sean propuestos. Los costos que signifiquen estos ensayos, serán de cargo del contratista.

Las terminaciones de los trabajos también se exigirán sean de primera calidad.

Las presentes especificaciones detallan y describen los diferentes materiales, elementos y procedimientos constructivos que deberán emplear en la ejecución de la obra. Sin embargo el Contratista deberá considerar en su presupuesto, ejecutar en obra, todos los trabajos y proveer de todos los materiales que sin estar expresados en las presentes Especificaciones Técnicas, en los Planos y Croquis láminas tipo JUNJI, fuesen necesarios para la correcta ejecución de las obras especificadas y/o proyectadas.

El contratista deberá mantener durante el transcurso de la obra, las instalaciones aseadas y libres de escombros. Además, para resguardar la seguridad de los párvulos y personal del establecimiento, deberá aislar las áreas de trabajo con cierros provisionarios opacos, sobre 1,8 m. de altura, los que deberán contar con la aprobación del I.T.O.



Deberá completar la limpieza final de la obra con anterioridad a la Recepción Provisoria y retirará de la obra los desechos, basura y construcciones temporarias.

El contratista deberá proveer de los elementos de seguridad y protección personal a sus trabajadores y velar por el uso de ellos. Además, deberá contar en su instalación de faena con un botiquín básico de primeros auxilios.

La unidad técnica encargada de fiscalizar el buen desarrollo de la obra, será la Unidad de Infraestructura de la JUNJI, la que nombrará un profesional como I.T.O. de la obra.

La comunicación entre el I.T.O. y la empresa constructora, será a través de un Libro de Obras en triplicado, foliado y autocopiativo, proveído por el contratista.

Se debe tener en consideración la Ley 16.744 y de las Normas de seguridad en ejecución de obras y protección personal.

El contratista deberá proveer de todos los elementos o acciones necesarias para la correcta ejecución y terminación de cada partida, aunque no aparezca en los planos y especificaciones técnicas.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS OBRAS A REALIZAR EN JARDÍN INFANTIL CAMPANITA.

1. Obras previas:

a) Aislamiento sector de trabajo: El contratista deberá aislar la zona de trabajo, con cierros provisionales opacos, de 1,8 m de altura, los que deberán contar con la aprobación del I.T.O. Estos deben ser ejecutados en OSB de 11 mm, con pies derechos de 3x3 cada 3m.

b) Instalaciones provisionales: El contratista deberá proveer de instalaciones provisionales para el almacenamiento de materiales y herramientas, siendo de su responsabilidad, la seguridad de los mismos. Además deberá proveer baño químico para el uso de su personal además de duchas, vestidores, y comedores para el personal de faena, además de bodegas para materiales.

2. Cierre Perimetral:

a) Demoliciones: Contempla la demolición del actual cierre descrito en "Generalidades", obra que se realizará por sectores, coordinado previamente con ITO y Directora del establecimiento.

b) Cierre: Considera la ejecución de cierre metálico, de acuerdo a las siguientes características;

- El cierre llevará en un 100% de su largo, planchas del tipo instapanel, perforadas, prepintadas, formato PV4, utilizando al menos 2 colores distribuidos según instrucciones del ITO.
- La estructura al igual que los refuerzos de tirantes, se fabricarán en perfil cuadrado 40 x 40 x 3 mm.
- Los bastidores se fabricarán en perfil ángulo 30 x 30 x 3mm o similar que estructurarán las planchas para conformar los paneles de cierre.
- Poyos de hormigón H20, de 40 x 40 x 40 cm. para cada pilar y tirante.
- Se aplicarán 2 manos de pintura anticorrosiva de distinto color y 2 manos de esmalte sintético de terminación (ceresita o similar calidad).
- Las planchas perforadas irán fijas a la estructura en todos sus valles, con tornillos autoperforante 10-12 x 1 ½", con golilla de acero y neopreno.

3. Aseo y entrega:

a) La obra deberá ser entregada aseada. Todos los escombros y elementos provenientes de los trabajos descritos en esta especificación, deberán ser extraídos y llevados a botaderos autorizados.

En el siguiente cuadro se consignan los servicios y precios de la ejecución de la reparación del jardín infantil Campanita:

ITEMIZADO					
PROYECTO: Reparaciones posterremoto J.I. Campanita, Arica					
Código: 15.10.10.07					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Subtotal
1	Obras previas				
a)	Aislamiento sector de trabajo	ML	34	5.000	170.000
b)	Instalaciones provisorias	GL	1	100.000	100.000
2	Cierre perimetral				
a)	Demoliciones	GL	1	550.000	550.000
b)	Cierre metálico, incluye estructura, bastidores, malla poyos de hormigón y tirantes.	ML	34	30.000	1.020.000
c)	Pinturas, según EETT.	M2	75	5.000	375.000
d)	Planchas perforadas prepintadas PV4	M2	68	30.000	2.040.000
3	Aseo y entrega				
a)	Aseo y retiro de escombros	GL	1	150.000	150.000
TOTAL NETO					4.405.000
IVA					836.950
TOTAL					5.241.950

TERCERA: PRECIO. El precio del contrato es de \$5.241.950 (cinco millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta pesos) IVA incluido, y se pagará según lo estipulado en la cláusula octava del presente contrato.

CUARTA: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El plazo de ejecución de las obras será de **60** días corridos. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 15 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.
- Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.

QUINTA: GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES. El contratista entrega una



garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales consistente en un Vale a la Vista en pesos N° 16582543 del Banco de Crédito e Inversiones, tomada a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 10% del valor total estimado del contrato, esto es, \$524.195 (quinientos veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesos).

La devolución de este documento de garantía la efectuará a los 180 días corridos contados desde Recepción Provisoria Sin Observaciones, a través de la Subdepartamento de Recursos Financieros de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI, ubicada en calle Dieciocho de Septiembre N° 1232, comuna de Arica, ciudad de Arica, en horario de 08:30 a 17:00 horas, de lunes a jueves y de 08:30 a 16:00 horas los viernes, previo visto bueno de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, acompañando poder simple y fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del o de los representantes legales del contratista en su caso.

SEXTA: MULTAS. Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere el presente contrato, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,1% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago final.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (0.1% del monto total del contrato).

Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA: ENTREGA DEL TERRENO. La entrega de terreno se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, levantando acta de ello.

En este acto, el contratista deberá entregar el libro de obras foliado, en formato triplicado y autocopiativo.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. La obra se pagará en 2 estados de pago de la siguiente forma:

- Para cursar el **primer estado de pago**, a 30 días de la firma del contrato, contra avance de obras informado por el ITO.
- Para cursar el **segundo estado de pago**, al término de la obra, con informe del ITO de recepción de la obra Sin observaciones.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago y la referida factura.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendido por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

Para cursar los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a las partidas de las que solicita su cancelación.

NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
5. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
6. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
7. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
8. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en la cláusula sexta del presente contrato.
9. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviere durante la ejecución del contrato.
10. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
11. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMA: INSPECCIÓN DE OBRAS. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución Exenta de la Directora Regional designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras:



velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutarán las mismas.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores con éstos.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.



El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE OBRAS.

Recepción provisoria:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras la efectuará el I.T.O., designado por la JUNJI.

La ITO se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días corridos, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que el ITO verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada.

La fecha de término de las obras, es la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedará indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, el ITO determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formuladas, dentro del plazo fijado para ello, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del último estado de pago.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: FIJACIÓN DE DOMICILIO. Para los efectos del presente contrato, se fija domicilio en la ciudad de Arica.

DÉCIMA SEXTA: La personería de doña SANDRA FLORES CONTRERAS, Directora Regional de Arica y Parinacota, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Por otro lado, su Resolución de nombramiento es la N° 015/107 de 23 de mayo de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, la cual se encuentra en trámite.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:"

2.- Páguese al proveedor HÉCTOR PATRICIO ROCO TELLO, RUT 9.505.131-6, domiciliado en calle Canto del Agua N° 1342,



comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, la suma de \$5.241.950 (cinco millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta pesos) con IVA incluido.

3.- Impútese la suma de \$5.241.950 (cinco millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta pesos) con IVA incluido Subtítulo 22 Ítem 06 Asignación 001 Subasignación 002 del Programa 01, del presupuesto asignado a la Región.

4.- La Unidad de Recursos Físicos de la Dirección Regional JUNJI, de Arica y Parinacota, generará en el sistema la Orden correspondiente.

5.- Publíquese la presente Resolución en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través del pagina web www.mercadopublico.cl.

6.- DESIGNASE como Inspector Técnico de Obra de Obra, de que trata la cláusula séptima del trato directo aprobado por éste acto, a don RAIMUNDO HERNÁN LÚGARO BUT, funcionario calidad jurídica a contrata, estamento profesional, grado 10 de la E.U.R., con desempeño en la Dirección Regional de Arica y Parinacota.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SANDRA FLORES CONTRERAS
PROFESORA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA
DIRECTORA REGIONAL**

SFC/RFF/RAA/PVS/ARI/pvs.

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de Recursos Financieros.
- Unidad de Cobertura e Infraestructura.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Archivo Ley de Transparencia.
- Oficina de Partes.